



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 072-2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

Chachapoyas, 21 SET. 2021

VISTOS:

La Carta N° 087-2021/RL-CSC de fecha 11 de agosto del 2021, la Carta N° 088-2021/RL-CSC de fecha 11 de agosto del 2021, el Informe N° 046-20212-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/JCAH de fecha 25 de agosto del 2021, el Informe N° 801-2021-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DIBDT de fecha 26 de agosto 2021, el Memorandum N° 271-2021-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/UPSM de fecha 20 de setiembre de 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora Proamazonas es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 19 de abril de 2013; como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa.

Que, con fecha 26 de agosto del 2020, la Unidad Ejecutora Proamazonas y el Consorcio Vial Vilaya, suscribieron el Contrato de la Unidad de Administración N° 005-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-U.E. PROAMAZONAS/ UADM, para la ejecución del saldo de la obra: **"Mejoramiento de la carretera Cáclic - Luya - Lámud - Región Amazonas"**, en adelante, por un monto ascendente a **S/ 28'777,000.00** (Veintiocho millones setecientos setenta y siete mil y 00/100 Soles), sin incluir el IGV; con precios referidos al mes de julio 2019, y con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario.

Que, con fecha 15 de setiembre del 2020, la Entidad entregó al contratista el terreno donde se ejecutará la obra, suscribiéndose en dicha fecha el Acta de entrega de terreno.

Que, con fecha 16 de setiembre del 2020, habiéndose cumplido con todas las condiciones según el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se da inicio al plazo de ejecución de la obra de doscientos cuarenta (240) días calendario, teniendo como fecha prevista de culminación el 13/05/2021.

Que, con fecha 15 de octubre del 2020, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 062-2020-G.R. AMAZONAS/U.E. PROAMAZONAS/DE, la Entidad declaró improcedente la Ampliación de plazo N° 01 por veinticuatro (24) días calendario, quedando vigente el plazo contractual en 240 días calendario.

Que, con fecha 23 de noviembre del 2020, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS y el Consorcio Supervisor Cáclic, suscribieron el Contrato de la Unidad de Administración N° 008-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-U.E.PROAMAZONAS/UADM, para la Supervisión de la obra: **"Mejoramiento de la carretera Cáclic - Luya - Lámud - Región Amazonas"**, por un monto de **S/ 1'773,557.27** (Un millón setecientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y siete y 27/100 Soles), sin incluir el IGV, con un plazo total de doscientos cincuenta y cinco (255) días calendarios, que comprende doscientos cuarenta (240) días calendario para la supervisión de la obra y quince (15) días calendario para la revisión de la liquidación del contrato de obra; teniéndose como fecha de inicio de funciones de la supervisión el día 24 de noviembre de 2020.

Que, el 23 de diciembre del 2020, la Entidad, Supervisión y Contratista suscribieron el Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra, mediante la cual acordaron suspender el plazo de ejecución de la obra a partir del 24 de diciembre de 2020, por las lluvias en la zona que impedían continuar con la ejecución de los trabajos programados.

Que, con fecha 06 de enero del 2021, la Entidad, Supervisión y Contratista suscribieron el Acta de reinicio del plazo de ejecución de obra, mediante la cual acordaron reiniciar el plazo de ejecución de la obra a partir del día 11 de enero del 2021, por cuanto las lluvias en la zona cesaron permitiendo el reinicio de los trabajos.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 072 -2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

Que, con fecha 26 de marzo del 2021, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 019-2021-G.R. AMAZONAS/ PROAMAZONAS/DE, la Entidad aprobó:

- El adicional de obra N° 01 por el monto de S/ 2'916,235.65.
- El deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/ 3'182,130.26.
- El deductivo de obra N° 01 por el monto de S/ 528,029.28.
- El deductivo neto N° 01 por el monto de S/ 793,923.89; siendo el porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra N° 01, incluyendo el mayor metrado N° 01, de -0.19% del monto del contrato original.

Que, con fecha 15 de abril del 2021, la Entidad, Supervisión y Contratista suscribieron el Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra N° 02, mediante la cual acordaron suspender el plazo de ejecución de la obra a partir del 16 de abril de 2021, por las lluvias en la zona que impedían continuar con la ejecución de los trabajos programados.

Que, con fecha 23 de abril del 2021, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-G.R. AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DE, la Entidad declaró improcedente la ampliación de plazo N° 02 por treinta (30) días calendario.

Que, con fecha 23 de abril del 2021, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 023-2021-G.R. AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DE, la Entidad declaró PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 03 por sesenta y seis (66) días calendario, siendo la nueva fecha de término el 05 de agosto de 2021.

Que, el 26 de abril del 2021, la Entidad, supervisión y contratista suscribieron el Acta de reinicio del plazo de ejecución de obra N° 02, mediante la cual acordaron reiniciar el plazo de ejecución de la obra a partir del día 26 de abril de 2021, por cuanto las lluvias en la zona cesaron permitiendo el reinicio de los trabajos. Considerando la ampliación de plazo N° 03 por sesenta y seis (66) días calendario y el período de suspensión de plazo N° 02 por diez (10) días calendario, la fecha de término de obra fue diferido al 15 de agosto de 2021.

Que, con fecha 15 de junio 2021, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 034-2021-G.R. AMAZONAS/ PROAMAZONAS/DE, se aprobó:

- El adicional de obra N° 02 por el monto de S/ 1'158,945.62.
- El deductivo vinculante N° 02 por el monto de S/ 421,394.55.
- El deductivo de obra N° 02 por el monto de S/ 241,435.33.
- El adicional neto N° 02 por el monto de S/ 496,115.74, siendo el porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra N° 02 de 2.37%, con respecto al monto del contrato original, considerando el adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01, previamente aprobados, así como también los mayores metrados aprobados.

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 047-2021-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DE de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó la ampliación de plazo N° 04 por treinta y seis (36) días calendarios, por la causal: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, configurada por la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, debido al impedimento en la ejecución de las partidas de ruta crítica 01.01.01 Sub base granular (mezcla 70% cantera Cocahuayco + 30% cantera Tincas), 01.01.02 Base granular (mezcla 90% cantera Cocahuayco + 10% cantera Tincas) y partidas sub siguientes, en las fechas de ejecución programada, por la necesidad de ejecutar de forma previa los trabajos de mejoramiento de suelos a nivel de subrasante con enrocado, contemplados en el expediente técnico del adicional de obra N° 02.

Que, con fecha 30 de julio del 2021, mediante Carta N° 510-2021-GR.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE, la Entidad notificó a la supervisión la Resolución Directoral Ejecutiva N° 048-2021-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DE, mediante la cual declaró procedente la ampliación de plazo N° 05 del saldo de obra: "**Mejoramiento de la carretera Cállic - Luya - Lámud - Región Amazonas**", por veinte (20) días calendario, por la causal de necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 072-2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

Que, mediante Carta N° 087-2021/RL-CSC de fecha 11 de agosto del 2021 el Representante Legal del Consorcio Supervisor Caclic solicito a la Unidad Ejecutora Proamazonas la prestación adicional de supervisión N° 01 por la variación en el plazo de la obra "Mejoramiento de la carretera Cállic - Luya - Lámud - Región Amazonas".

Que, mediante Carta N° 510-2021-GR.AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE del 30 de julio del 2021, la Entidad notificó a la supervisión la Resolución Directoral Ejecutiva N° 048-2021-G.R. AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DE, mediante la cual declaró procedente la ampliación de plazo N° 05 del saldo de obra: "Mejoramiento de la carretera Cállic - Luya - Lámud - Región Amazonas", por veinte (20) días calendario, por la causal de necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02.

Que, mediante Carta N° 088-2021/RL-CSC de fecha 11 de agosto del 2021 el representante legal del Consorcio Supervisor Cállic solicita a la Unidad Ejecutora Proamazonas la prestación de adicional de supervisión N° 02 de la obra "Mejoramiento de la carretera Cállic-Luya-Lamud, Región Amazonas".

Que, mediante Informe N° 046-20212-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/JCAH de fecha 25 de agosto del 2021 el Coordinador de Obra remite al Director de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico, la aprobación de la Ampliación de Plazo N°02 de la supervisión, generada por la ampliación de plazo N° 02 por 20 d.c., que se concedió al contratista Consorcio Vila Vilaya, por el importe de S/ 94,928.40 (Noventaicuatro mil novecientos veintiocho y 40/100 Soles), quedando vigente el nuevo importe de la supervisión total en S/ 2'068,950.77 (Dos millones sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y 77/100 soles).

- Los importes referenciales del proceso de selección de la supervisión y los ofertados por el consorcio ganador se detallan a continuación:

CUADRO DEL IMPORTE OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL
Supervisión de obra	8	30	6,535.50	1'568,520.00
COVID-19	8	1	23,976.59	191,812.72
Liquidación de obra				13,224.55
				1'773,557.27

- El plazo del adicional de la supervisión N°02 y el importe de los 20 d.c. solicitado por el Consorcio Supervisor Cállic, a consecuencia de la ampliación de plazo N°2 concedida al Consorcio Vial Vilaya se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL
Supervisión de obra	1	20	4,746.42	94,928.40
COVID-19	1	1	0.00	0.00
Liquidación de obra				0.00
				94,928.40

- En virtud del Art. 34° y Art. 186° el importe de S/ 94,298.40 representa el 5.35% del importe contractual, obteniendo un acumulado de 16.35%, siendo el detalle de los plazos de la supervisión aprobados hasta la fecha, el siguiente:



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 072-2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

DESCRIPCIÓN	DÍAS CALENDARIOS	INICIO DE PLAZO	TÉRMINO DE PLAZO
PLAZO CONTRACTUAL (INC. SUSP. DE PLAZO)	210	24/11/2020	18/08/2021
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	33	19/08/2021	20/09/2021
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02	20	21/09/2021	10/10/2021

Que, el Artículo 34° sobre las Modificaciones al contrato, capítulo IV (El contrato y su ejecución) - Texto Único Ordenado de Ley N° 30225 –Ley de contrataciones del Estado-, establece lo siguiente en su numeral 34.3: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje y numeral 34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República”.*

El artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en sus numerales 186.1 que: *“Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra”* y en el numeral 186.2 establece: *“El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo”.*

Que, mediante Informe N° 801-2021-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DIBDT de fecha 26 de agosto 2021, el Director de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico remite al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Proamazonas, la conformidad de aprobación de la Ampliación de Plazo N°02 de la supervisión por el importe de S/ 94,928.40 (Noventaicuatro mil novecientos veintiocho y 40/100 Soles), generada por la Ampliación de Plazo N° 02 por 20 d.c. que se concedió al Contratista Consorcio Vial Vilaya, quedando vigente el nuevo importe de la supervisión en S/ 2'068,950.77 (Dos millones sesentaiocho mil novecientos cincuenta y 77/100 Soles) del saldo de obra: *“Mejoramiento de la Carretera Cáclic – Luya – Lamud, Región Amazonas”.*

Que, mediante Memorandum N° 271-2021-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/UPSM de fecha 20 de setiembre de 2021 el Jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo emite la certificación presupuestal Nota-0249 en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito por la suma de S/ 94,928.40, para la ampliación de plazo N° 02 de la supervisión generado por la ampliación de plazo del contratista Consorcio Vial Vilaya del saldo de obra *“Mejoramiento de la Carretera Cáclic – Luya – Lamud, Región Amazonas”.*

Cabe señalar que, en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, la Dirección Ejecutiva y la Asesoría Legal, no pueden avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de la Dirección de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico y el Coordinador de obra, por





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

072

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

consiguiente, son de absoluta responsabilidad de los profesionales adscritos a la Dirección en mención, Ing° Víctor Augusto Trauco Tafur e Ing° Jimmy Carlos Alcalde Heras respectivamente.

Que, en uso de las facultades otorgadas como Director Ejecutivo encargado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 172-2021-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/GR de fecha de 18 de mayo del 2021, contando con los vistos del Jefe de la Unidad de Administración, Jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, Director de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico y Asesor Legal de la Unidad Ejecutora Proamazonas.

SE RESUELVE:

Artículo primero. - **Aprobar**, la Ampliación de Plazo N°02 de la Supervisión Consorcio Supervisor Cálclic, generado por la Ampliación de Plazo N° 02 del contratista Consorcio Vial Vilaya, por el importe de S/ 94,928.40 (Noventaicuatro mil novecientos veintiocho y 40/100 Soles), quedando vigente el nuevo importe de la supervisión total en S/ 2'068,950.77 (Dos millones sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y 77/100 Soles) del saldo de la obra "Mejoramiento de la Carretera Cálclic - Luya - Lamud, Región Amazonas", por el periodo del 21 de setiembre de 2021 al 10 de octubre del 2021.

Artículo segundo. - Disponer la publicación de este acto administrativo en la página web de la entidad.

Artículo tercero. - Notificar al Consorcio Supervisor Cálclic, Consorcio Vial Vilaya e instancias internas de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para los fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

CPC. JAIMÉ REYNA CHUQUIPIONDO
Director Ejecutivo (e)